

Radicación: 2020-00039-00
Demandante: BEATRIZ GABRIELA MORENO CORREA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936**, del Consejo Superior de la Judicatura, **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, con Tarjeta Profesional número **319.028**, del Consejo Superior de la Judicatura, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otra parte, se dispone TENER como llamado en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** solicita por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem.

Se ADMITE el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S. A. a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con Ley 1322 de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria